

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**PRESENTE;**

La suscrita **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal** en mi carácter de Regidora Constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracciones I y II, 38 fracción I, 41 fracción II y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como lo señalado por el art. 49 fracción II, 56, 65, 83, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente;

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Que tiene por objeto la **reforma a diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, con el objeto de designar al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia responsable de promover y garantizar el ejercicio de los Cabildos Infantil y Juvenil.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La participación ciudadana, es un mecanismo de gobernanza en el que se reconoce el derecho de todos los miembros de la sociedad para intervenir en los asuntos de interés público sin distinción género, edad o condición social.

De manera concreta, los cabildos infantiles y juveniles son considerados por las legislaciones actuales como mecanismos de democracia interactiva, cuya finalidad es que niñas, niños y adolescentes aprendan y desarrollen desde temprana edad, actitudes que mejoren la cultura democrática y logren comprender la importancia de la función del Gobierno.

En lo que refiere al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en los últimos años ha promovido el ejercicio de los cabildos infantiles y juveniles como un mecanismo basado en un proceso de aprendizaje e intercambio, mediante el cual niños, niñas y adolescentes del

municipio presentan para conocimiento, análisis y discusión propuestas para la resolución de problemáticas que afectan, desde su perspectiva, a su comunidad. Convirtiéndose en una actividad enriquecedora y de reflexión para los servidores públicos y sociedad en general.

En reconocimiento del compromiso que significa fomentar en las generaciones más jóvenes la cultura participativa en los asuntos públicos, es por lo que su servidora propone a este Honorable Ayuntamiento el modificar diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con el propósito de designar al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia responsable de promover y garantizar el ejercicio de los Cabildos Infantil y Juvenil, dado que a la fecha es la instancia legalmente facultada para establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes; sumado a que cuenta con una nutrida conformación de miembros como órgano colegiado.

Con la normatividad vigente los cabildos infantiles y juveniles se encuentran bajo la responsabilidad del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta; Consejo que al día de hoy no ha sido instalado en la presente administración pública y consecuentemente se ha sido omiso al emitir las convocatorias en el pasado mes de octubre como establece el artículo 147, así como en la celebración de las sesiones de instalación y solemnes que señala el 149 del reglamento en mención.

Finalmente, se acompaña a la presente iniciativa el proyecto de reformas a los artículos 5, 146, 147 y 148.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REFORMA:
<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:</p> <p>I. Autoridades del Sistema Estatal. Autoridades competentes en materia de participación ciudadana, popular, señaladas en el artículo 24 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:</p> <p>I. Autoridades del Sistema Estatal. Autoridades competentes en materia de participación ciudadana, popular, señaladas en el artículo 24 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;</p>

<p>II. Ayuntamiento. Órgano colegiado que se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, constituye el máximo órgano de gobierno del Municipio;</p>	<p>II. Ayuntamiento. Órgano colegiado que se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, constituye el máximo órgano de gobierno del Municipio;</p>
<p>III. Autoridades Municipales. Cada uno de los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, con facultades y atribuciones para la aplicación de reglamentos municipales;</p>	<p>III. Autoridades Municipales. Cada uno de los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, con facultades y atribuciones para la aplicación de reglamentos municipales;</p>
<p>IV. Consejo Estatal. Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;</p>	<p>IV. Consejo Estatal. Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;</p>
<p>V. Consejo Municipal. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, autoridad en materia de participación ciudadana;</p>	<p>V. Consejo Municipal. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, autoridad en materia de participación ciudadana;</p>
<p>VI. Dirección de Desarrollo Social. Dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad a los artículos 128 y 128 bis del Reglamento Orgánico y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;</p>	<p>VI. Dirección de Desarrollo Social. Dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad a los artículos 128 y 128 bis del Reglamento Orgánico y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;</p>
<p>VII. Entidades Gubernamentales. Para referirse indistintamente al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;</p>	<p>VII. Entidades Gubernamentales. Para referirse indistintamente al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;</p>
<p>VIII. Gobernanza. Forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión</p>	<p>VIII. Gobernanza. Forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión</p>

<p>de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional;</p> <p>IX. Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> <p>X. Ley Estatal. La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;</p> <p>XI. Ley Estatal de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p>XII. Mecanismos de Participación Ciudadana. Aquellos mecanismos del orden jurídico establecidos en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; cuyo objeto es el de materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos y en general, para la gobernanza del mismo;</p> <p>XIII. Municipio. Área Geográfica y social que abarca el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</p> <p>XIV. Participación ciudadana y Popular: La actividad organizada que desempeñan los ciudadanos residentes en el municipio, a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación;</p>	<p>de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional;</p> <p>IX. Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> <p>X. Ley Estatal. La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;</p> <p>XI. Ley Estatal de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p>XII. Mecanismos de Participación Ciudadana. Aquellos mecanismos del orden jurídico establecidos en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; cuyo objeto es el de materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos y en general, para la gobernanza del mismo;</p> <p>XIII. Municipio. Área Geográfica y social que abarca el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</p> <p>XIV. Participación ciudadana y Popular: La actividad organizada que desempeñan los ciudadanos residentes en el municipio, a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación;</p>
--	--

<p>XV. Reglamento. El presente Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</p> <p>XVI. Reglamento Orgánico. Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta;</p> <p>XVII. Secretaría: la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XVIII. Secretaría Ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;</p> <p>XIX. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Municipal, fungiendo como tal la Subdirección de Participación Ciudadana y de Organización Vecinal.</p> <p>XX. Sistema Estatal: el Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;</p> <p>XXI. Tribunal: el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y</p> <p>XXII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>XV. Reglamento. El presente Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</p> <p>XVI. Reglamento Orgánico. Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta;</p> <p>XVII. Secretaría: la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XVIII. Secretaría Ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;</p> <p>XIX. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Municipal, fungiendo como tal la Subdirección de Participación Ciudadana y de Organización Vecinal.</p> <p>XX. Sistema Estatal: el Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;</p> <p><b>XXI. Sistema Municipal de Protección: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</b></p> <p>XXII. Tribunal: el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y</p> <p>XXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p><b>Artículo 146.</b> Podrán participar en el cabildo infantil los niños y niñas de entre siete y once años de edad cumplidos y en el cabildo juvenil los adolescentes de entre doce y diecisiete años cumplidos, ambos del municipio y que, de acuerdo con las convocatorias emitidas por el Consejo Municipal, que cumplan con los requisitos</p>	<p><b>Artículo 146.</b> Podrán participar en el cabildo infantil los niños y niñas de entre siete y once años de edad cumplidos y en el cabildo juvenil los adolescentes de entre doce y diecisiete años cumplidos, ambos del municipio y que, de acuerdo con las convocatorias emitidas por el <b>Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas,</b></p>

<p>de selección para cada uno de los cabildos, establecidos para tal efecto.</p>	<p><b>Niños y Adolescentes</b>, que cumplan con los requisitos de selección para cada uno de los cabildos, establecidos para tal efecto.</p>
<p><b>Artículo 147.</b> Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación de los cabildos infantil y juvenil, la cual deberá contener al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La indicación de cabildo, infantil o juvenil, a convocar;</li> <li>II. Las edades y, en su caso, requisitos escolares a cumplir por parte de los interesados;</li> <li>III. Forma de integración de los cabildos infantil y juvenil;</li> <li>IV. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar los cabildos infantil y juvenil;</li> <li>V. Metodología de presentación de las propuestas a competir por un lugar en los cabildos infantil y juvenil;</li> <li>VI. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;</li> <li>VII. Fecha de instalación de los cabildos infantil y juvenil; y</li> <li>VIII. Todo aquello que el Consejo Municipal considere coadyuve a la mejor integración de los cabildos infantil y juvenil.</li> </ol> <p>Las convocatorias emitidas se publicarán en la Gaceta Municipal y medios electrónico con que cuente el municipio; y</p>	<p><b>Artículo 147.</b> Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el <b>Sistema Municipal de Protección</b> emitirá convocatoria para la conformación de los cabildos infantil y juvenil, la cual deberá contener al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La indicación de cabildo, infantil o juvenil, a convocar;</li> <li>II. Las edades y, en su caso, requisitos escolares a cumplir por parte de los interesados;</li> <li>III. Forma de integración de los cabildos infantil y juvenil;</li> <li>IV. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar los cabildos infantil y juvenil;</li> <li>V. Metodología de presentación de las propuestas a competir por un lugar en los cabildos infantil y juvenil;</li> <li>VI. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;</li> <li>VII. Fecha de instalación de los cabildos infantil y juvenil; y</li> <li>VIII. Todo aquello que el <b>Sistema Municipal de Protección</b> considere coadyuve a la mejor integración de los cabildos infantil y juvenil.</li> </ol> <p>Las convocatorias emitidas se publicarán en la Gaceta Municipal y medios</p>

<p>para garantizar máxima difusión, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Social, se remitirá a las autoridades escolares de educación básica y media del municipio, quienes difundirán entre su población escolar, promoviendo la participación de las niñas, niños y adolescentes en la misma.</p> <p>Las convocatorias, se realizarán en una etapa infantil y una etapa juvenil y deben garantizar una representatividad incluyente y la equidad de género.</p>	<p>electrónico con que cuente el municipio; y para garantizar máxima difusión, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Social, se remitirá a las autoridades escolares de educación básica y media del municipio, quienes difundirán entre su población escolar, promoviendo la participación de las niñas, niños y adolescentes en la misma.</p> <p>Las convocatorias, se realizarán en una etapa infantil y una etapa juvenil y deben garantizar una representatividad incluyente y la equidad de género.</p>
<p><b>Artículo 148.</b> El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar los Cabildos Infantil y Juvenil, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria, notificando, a través de la Dirección de Desarrollo Social, a los aspirantes que hayan cumplido, el día y hora para selección de propuestas.</p> <p>El día y hora señalado para la selección de propuestas, los integrantes del Consejo Municipal asistentes, junto con los aspirantes a los cabildos infantil y juvenil, se integrarán como jurado calificador, y una vez presentadas las propuestas de forma oral por los mismos aspirantes, en votación directa y abierta elegirán a las mejores dieciséis propuestas de los niños, niñas y adolescentes que se integrarán a los cabildos infantil y juvenil de manera honorífica. Su decisión será inapelable.</p>	<p><b>Artículo 148.</b> El <b>Sistema Municipal de Protección</b> recibirá las propuestas de los interesados en conformar los Cabildos Infantil y Juvenil, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria, notificando, a través de la Dirección de Desarrollo Social, a los aspirantes que hayan cumplido, el día y hora para selección de propuestas.</p> <p>El día y hora señalado para la selección de propuestas, los integrantes del <b>Sistema Municipal de Protección</b>, junto con los aspirantes a los cabildos infantil y juvenil, se integrarán como jurado calificador, y una vez presentadas las propuestas de forma oral por los mismos aspirantes, en votación directa y abierta elegirán a las mejores dieciséis propuestas de los niños, niñas y adolescentes que se integrarán a los cabildos infantil y juvenil de manera honorífica. Su decisión será inapelable.</p>

<p>En el mismo acto, los dieciséis ganadores de un espacio en los cabildos infantil y juvenil, elegirán de entre los integrantes a quienes fungirán como presidente, secretario y síndico, para el desarrollo de sus funciones edilicias.</p>	<p>En el mismo acto, los dieciséis ganadores de un espacio en los cabildos infantil y juvenil, elegirán de entre los integrantes a quienes fungirán como presidente, secretario y síndico, para el desarrollo de sus funciones edilicias.</p>
---	---

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

#### **MARCO LEGAL**

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los diversos numerales de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco en la que se señala la obligación del Estado y sus municipios para incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

La propia la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco en la que se señala como principio el promover y establecer las bases para la participación de los sectores privado, social y académico en las políticas, acciones y programas gubernamentales tendientes a garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** - El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba turnar la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Participación Ciudadana.

#### **ATENTAMENTE:**

**“2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.”**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO, 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2023**



**LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL**

**REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y  
DESARROLLO INTEGRAL HUMANO 2021-2024.**